

**AUTORIZA LA CONTRATACIÓN QUE INDICA  
BAJO LA MODALIDAD DEL TRATO DIRECTO  
Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL  
ECONÓMICA Y MEGA RED CONSULTORES  
LIMITADA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 326 /**

**SANTIAGO, 26 MAY 2017 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en las Ley N° 19.886 y su Reglamento el D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.981; el Decreto Ley N° 211, de 1973; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones que le asigna el Decreto Ley N° 211, de 1973, la Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar los servicios de asesores según estime pertinentes, para el buen éxito de su misión institucional;

2.- Que, en el contexto de las investigaciones Roles N° 2357-15 y N° 2391-16, ambas referidas al mercado eléctrico, esta Fiscalía requiere la contratación de una asesoría en dicho sector que permita ayudar a entender características específicas del mercado eléctrico nacional y de su funcionamiento, a fin de identificar y evaluar situaciones que pudieren afectar lo dispuesto en el DL N° 211 de 1973;

3.- Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía;

4.- Que, por lo anterior, se procedió a elaborar términos de referencia de los servicios a contratar, así como un presupuesto referencial del servicio;

5.- Que, la SOCIEDAD MEGA RED CONSULTORES LIMITADA, Rut N° 78.210.670-8, cuenta con profesionales

altamente capacitados y calificados para la realización de una asesoría como la requerida, que asegura que los ejecutores de los servicios de asesoría reúnen condiciones de solvencia e idoneidad profesional en las especialidades requeridas, todo lo cual la habilita para cumplir eficientemente el cometido que necesita esta Fiscalía;

6.- Que, dado el carácter esencialmente técnico y de alta especialización requerido para el desarrollo y evaluación correcta de las investigaciones antes dichas, es que se hace indispensable para esta Fiscalía la contratación de este servicio, toda vez que en la actualidad carece de dicho grado de especialización, al tratarse las materias tratadas de temas altamente técnicos;

7.- Que, lo antes expuesto y la necesidad de que el Servicio resuelva de manera exitosa las investigaciones actualmente en tramitación, resulta claro que la asesoría requerida impacta en aspectos claves y estratégicos fundamentales para el cumplimiento las funciones de la Fiscalía, lo que configura la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda;

8.- Que, atendido lo expuesto, y existiendo disponibilidad presupuestaria, dicto la siguiente,

#### **RESOLUCIÓN:**

1.- Autorízase la contratación, mediante el sistema de trato directo por la causal prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de dicha Ley, de los servicios a que se refieren los considerandos de esta resolución con la SOCIEDAD MEGA RED CONSULTORES LIMITADA, Rut N° 78.210.670-8, representada por don Juan José Cembrano Perasso, cédula nacional de identidad N° 6.349.926-9, ambos domiciliados en calle García Moreno Nro. 984, Comuna de Ñuñoa;

2.- Apruébense los Términos de Referencias preparados por la Fiscalía para esta contratación, los que fueron expresamente aceptados por la Sociedad Megared Consultores Limitada y que, adjuntos a la presente resolución exenta, entiéndase formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar.

3.- Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado el 11 de mayo de 2017 entre la Fiscalía Nacional Económica y la Sociedad MegaRed Consultores Limitada, que es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
Y  
MEGA RED CONSULTORES LIMITADA**

En Santiago, a 11 de mayo de 2017, entre, por una parte, la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, o FNE, Rol Único Tributario N° 60.701.001-3, representada por doña ANA AZAR DÍAZ, Jefa División de Administración y Gestión, RUT N° 10.403.445-4, con domicilio en calle Huérfanos N° 670, pisos 8, Santiago, y por la otra, la SOCIEDAD MEGA RED CONSULTORES LIMITADA, Rut N° 78.210.670-8, representada por don Juan José Cembrano Perasso, cédula nacional de identidad N° 6.349.926-9, ambos domiciliados en calle García Moreno Nro. 984, Comuna de Ñuñoa, en adelante el Prestador o la Sociedad, se suscribe el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** La Fiscalía Nacional Económica contrata al Prestador, a fin de que preste el servicio de asesoría experta en el sector eléctrico que permita ayudar a entender características específicas del mercado eléctrico nacional y de su funcionamiento, a fin de identificar y evaluar situaciones que pudieren afectar lo dispuesto en el DL N° 211.

En particular, la asesoría comprenderá las investigaciones actualmente referidas al mercado eléctrico que a continuación se señalan:

- (i) “Investigación sobre las condiciones de acceso y competencia en el mercado eléctrico de la zona central de Chile”. Rol N° 2357-15 FNE; y,
- (ii) “Investigación de oficio en el mercado de distribución a clientes libres”. Rol N° 2391-16.

En la prestación del servicio, la Sociedad deberá tener presente el contenido de los Términos Técnicos de Referencia elaborados por esta Fiscalía que se adjuntan en anexo a este contrato y que forman parte integrante del presente convenio, en particular, lo que dice relación con los objetivos y productos y/o servicio esperado que se mencionan en los numerales I y II de dicho documento, respectivamente.

Las partes acuerdan que, para efectos de interpretación, prevalecerán las cláusulas del presente convenio por sobre todo otro documento elaborado por las partes.

**SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

La vigencia del contrato estará sujeta a los requerimientos que la Fiscalía le realice al consultor, con un máximo de 6 meses a partir de la fecha de suscripción del contrato.

### **TERCERO: PRODUCTOS ESPERADOS.**

El Prestador deberá prestar el servicio de asesoría, a través de comunicaciones electrónicas y presenciales, sobre temas relativos a las investigaciones, a fin de identificar problemáticas, evaluar los mecanismos para evaluar su impacto en la competitividad de los mercados afectados y discutir los resultados obtenidos.

Se espera también recibir la colaboración y elaboración de documentos, análisis y estudios complementarios que permitan cumplir con los objetivos de la asesoría; de conformidad a los requerimientos que efectúe la FNE.

Se considerarán medios de verificación de la efectiva prestación del servicio los siguientes: (i) minutas de reuniones; (ii) archivos complementarios de avances en la investigación (documentos Excel y Word con análisis y avances); y, (iii) correos electrónicos.

### **CUARTO: CONTENIDO DE LA ASESORÍA**

La Fiscalía requiere que la consultoría estudie, analice y avale la metodología utilizada en cada investigación enunciada en la cláusula primera, así como también los resultados obtenidos por la FNE en estos casos. Se espera, además, que la asesoría entregue lineamientos de acción para la solución de eventuales problemas que afectan la eficiencia en el mercado eléctrico.

El contenido del informe debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia elaborados por la Fiscalía Nacional Económica que la Sociedad declara conocer y aceptar y que forma parte integrante de este instrumento como lo establece la cláusula primero precedente.

### **QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Actuará como Contraparte Técnica por parte de la Fiscalía Nacional Económica, indistinta o conjuntamente, doña María Josefina Lavín Ferrada y don Walter Núñez Le Magueresse, profesionales de la División Antimonopolios de la Fiscalía Nacional Económica, quienes velará por el cumplimiento de las labores asignadas al Prestador.

Corresponderá a la Contraparte Técnica de la Fiscalía Nacional Económica (FNE):

1. Convocar al Prestador a las reuniones necesarias de coordinación de los servicios contratados.
2. Proporcionar al Prestador la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
3. Informar al Área de Adquisiciones y Contratos de la División de Administración y Gestión de la Fiscalía respecto de cualquier incumplimiento

del Proveedor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

**SEXTO:** La Fiscalía pagará a la sociedad por la ejecución de este contrato un monto equivalente a 2 UF por cada hora de asesoría efectivamente prestada. Queda establecido un tope máximo de 14 horas dedicadas cada mes, es decir, un máximo de 28 UF mensuales. Además, la duración máxima de la asesoría será por un máximo de 6 meses a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Los pagos se efectuarán mensualmente, una vez aprobados los informes de horas dedicadas elaborado por la contraparte técnica, y visados por el Jefe de la División Antimonopolios de la Fiscalía Nacional Económica, Sr. Gastón Palmucci, o quien lo subrogue legalmente.

El valor de la UF a considerar será su equivalente en pesos al día de la facturación.

Cualquier pago será efectuado contra recepción conforme de la factura o boleta respectiva efectuada por la contraparte técnica del contrato y encontrándose totalmente tramitada la resolución que aprueba la contratación de los servicios de asesoría que se han expuesto.

**SÉPTIMO:** El Prestador, y en particular el profesional encargado de la prestación del servicio convenido se obliga a mantener estricta confidencialidad y reserva de los antecedentes de que se imponga con motivo del presente contrato y deberá igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Atendida la naturaleza del servicio contratado, el profesional se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que, a través de los servicios que se compromete a prestar a la Fiscalía, en conformidad con lo establecido en este contrato, terceros puedan acceder a la información de la Fiscalía.

Toda la información o antecedentes que el profesional obtenga con motivo de la relación contractual, serán estrictamente reservados y se entenderán como información confidencial.

La información confidencial se mantendrá en estricto secreto y no podrá divulgarse, salvo la información que sea estrictamente necesaria proporcionar al Asesor para la ejecución del encargo, quién quedará obligado a los términos de confidencialidad establecidos en la presente cláusula.

No constituirá información confidencial la que sea o comience a ser del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del profesional, la que sea legítimamente revelada al profesional por una tercera persona, o aquella que deba ser revelada por requerimiento legal.

Las estipulaciones de la presente cláusula continuarán vigentes aún después de la terminación de este contrato, por lo que el profesional se compromete a mantener la confidencialidad de la información de la Fiscalía en los términos señalados.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan y dará derecho a la Fiscalía para poner término anticipado al contrato en cualquier momento, ya que se considerará incumplimiento grave a las obligaciones de él emanadas.

**OCTAVO: Propiedad Intelectual.**

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que todo documento, minuta o informe realizado en razón del presente contrato, es de propiedad exclusiva de la FNE y que el Prestador no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

**NOVENO: Subcontratación.**

Durante la ejecución del contrato el proveedor no podrá subcontratar todo o parte de las obligaciones asumidas por éste. En caso de ser necesario, si el consultor requiere una opinión externa en temas específicos asociados a la consultoría objeto del contrato, deberá solicitar la autorización previa de la contraparte técnica del estudio.

Adicionalmente, el proveedor se encontrará sujeto a todas aquellas prohibiciones e incompatibilidades relativas a la contratación de servicios, en la Administración Pública y otras relativas a conflictos de intereses referentes a consultorías realizadas a empresas del sector. En particular, el consultor se obliga a abstenerse de prestar, por si o por interpósita persona, servicios profesionales a las empresas afectadas por la investigación, por un plazo de seis meses contados desde el último pago por los servicios objeto del contrato.

**DÉCIMO: Cesión del contrato.**

El Prestador no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación y, en especial, los establecidos en este contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la FNE para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata.

**UNDÉCIMO:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la Ley de Compras, se podrá modificar o poner término anticipado al contrato en los siguientes casos:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Asimismo, la Fiscalía Nacional Económica podrá poner término administrativamente y en forma anticipada al contrato en los siguientes casos:

- a. Si el proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva;
- b. Si el proveedor fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- c. Si el proveedor no entregare los servicios en los plazos requeridos;
- d. Cuando la FNE, de común acuerdo con el proveedor, resuelva terminar anticipadamente el contrato.
- e. Si el proveedor incumple la prohibición de ceder el contrato o de subcontratar.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, la resolución de la FNE de poner término anticipado al Contrato se notificará por carta certificada al Proveedor.

**DUODÉCIMO:** El Prestador declara que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la Fiscalía Nacional Económica ni a personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco, según la ley chilena.

Asimismo, declara que no es una sociedad de personas de las que formen parte los funcionarios directivos y personas mencionadas en el párrafo anterior, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 % o más del capital.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, para todos los efectos legales de este Convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia y al procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil de la República de Chile.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de doña Ana Azar Díaz para comparecer en representación de la Fiscalía, consta de la Resolución Exenta Nro.753, de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica.

La personería de don Juan José Cembrano Perasso, para actuar en representación de la Sociedad consta de escritura pública de fecha 06 de febrero de 1992, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Gastón Santibáñez Soto, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

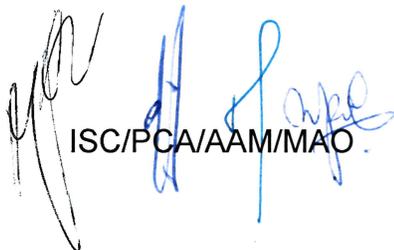
El presente contrato se extiende en dos ejemplares, uno para cada parte.

4.- Impútese el gasto al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999 "Otros"- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2017.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



  
**MARCELO ROJO A.**  
**JEFE DIVISIÓN DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (S)**

  
ISC/PCA/AAM/MAO.